



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00068

1. Entiéndase como notificada personalmente a la demandada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRASPORTADORES DE NIZA LTDA. COOTRANSNIZA LTDA.**, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien en el término de ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Una vez se integre la Litis, se ordenará el traslado respectivo.

2.- Atendiendo al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la demandada **MARÍA GABRIELINA PINILLA DE BURGOS**.

En consecuencia, por secretaria inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Se tiene como notificada personalmente por vías electrónicas a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, al tenor de lo establecido en el artículo 8, Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 am
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



69

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00517

Atendiendo el escrito radicado por el auxiliar designado, el Despacho dispone su **RELEVO**; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado LISANDRO DE JESÚS MURGA MEDINA.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

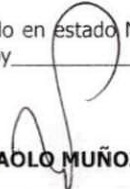
Carrera 6 No. 11-54. Oficina 711 de Bogotá.

lijemume@yahoo.es

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>24</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16</u>	16 SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2014-00433

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio que antecede, se pone en conocimiento del libelista la comunicación obrante a folio 39 allegada por el Servicios Integrales para la Movilidad –SIM, y el auto adiado 7 de noviembre de 2019, como consecuencia de lo petitionado por la referida entidad.

En consecuencia, la secretaría proceda a diligenciar ante la Secretaría de Movilidad el oficio No. 4125 del 15 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>15</u>	<u>15</u> SET. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00877

Conforme lo solicitado en escrito que precede, se acepta la renuncia que del poder presenta la abogada MARÍA FERNANDA CEBALLOS RECIO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el termino previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>44</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>15</u>	<u>15</u> SET. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

15 SET. 2020

Ref.: 11001400303420180087700

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 6 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso no tener por excusada a la recurrente y declaró la terminación del proceso en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

ANTECEDENTES

En síntesis, señala la libelista que recurre el auto de fecha 6 de febrero de 2020, con el fin de que se acepte la excusa y sus argumentos presentados, por la no asistencia a la audiencia celebrada el pasado 28 de enero de la presente anualidad, por encontrarse fuera de la ciudad de Bogotá desde el 21 de enero, asistiendo audiencias ya programadas, regresando a la ciudad el 4 de febrero del corriente.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Conforme las premisas aquí citadas, desde ya se advierte la improsperidad del recurso impetrado, por cuanto la recurrente no advierte que el Despacho haya incurrido en error al proferir la decisión censurada, por el contrario finca sus argumentos en que se acepte la excusa presentada, la cual como ya se indicó en el auto fustigado no acredita que para el 28 de enero de 2020, la inconforme se encontrara fuera de la ciudad de Bogotá.

Ahora, en gracia de discusión, analizada la documental obrante a folio 101, allegada con el escrito de réplica tampoco acredita lo argumentado por la inconforme, pues de dicha documental solo se advierte que viajó desde la ciudad de Medellín a Bogotá el día 4 de febrero de la presenta anualidad; ninguna otra documental se aporta a fin de acreditar que para la fecha en que se había programado la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., (29 de enero de 2020) la inconforme se encontraba asistiendo a otra diligencia o evento que



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.

le impidiera asistir a ésta, máxime cuando la misma fue programada desde el 10 de diciembre de 2019, es decir, que tuvo tiempo para informar al Despacho con antelación de la no asistencia a la misma.

El numeral 3° del artículo 372 del C. G del P., señala que la inasistencia "solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa" (subraya del juzgado) y lo que ha aportado la demandante corresponde a ciertos actos de audiencias realizados los días 21 y 22 de enero de 2020 y copia de pasajes de avión de fechas 21 de marzo y 4 de febrero, mas no justificó que para el día 28 de enero, fecha programada para audiencia en este proceso se encontrara en audiencia o diligencia judicial, programada con anterioridad a ésta.

Estas breves consideraciones, se estiman suficientes para mantener en firme la decisión fustigada por estar ajustada a derecho, sin que las razones que expone el extremo pasivo tengan la virtualidad de variar la conclusión a la que se allega en esta decisión, motivo por el cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 6 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	44
de hoy	16 SET. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00101

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a lo peticionado por el actor, se le requiere para que acredite el envío y entrega del auto admisorio y del escrito de la demanda a la demandada GLADYS MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 292 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto no se advierte de las documentales aportadas, que se haya cumplido dicho requisito.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	<u>16 SET. 2020</u>
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLD MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



187

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2007-01571

Conforme lo solicitado por el libelista a folio 182, secretaría proceda a requerir a la Alcaldía Local de San Cristóbal Norte de esta ciudad, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 617 del 20 de febrero de la presente anualidad, radicado ante esa entidad el pasado 28 del mismo mes. Ofíciase anexando copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>24</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16</u>	SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



64

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00085

Para los fines legales pertinentes, téngase como dependiente judicial de al apoderado judicial de la parte actora, al togado HOLGER VLADIMIR TORRES SANDOVAL¹.

Conforme lo solicitado a folio que antecede y lo previsto el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificada por conducta concluyente a la demandada CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.

Secretaría, contabilice el término con el que cuenta la referida demandada para contestar la demanda y formular medios defensivos, desde la presentación de la solicitud allegada por la accionada vía correo electrónico (3 de septiembre de 2020)², aunado remátese copia escaneada del escrito de la demanda y del auto mandamiento pago.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>44</u>	16 SET. 2020
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 58

² Folios 59 a 63



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00085

Se pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora, que en el expediente de la referencia no existe aún respuesta emitida por la Cámara de Comercio a lo ordenado en el oficio No. 444 el 14 de febrero de 2020.

En consecuencia, secretaría, ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el trámite impartido al oficio N° 444 el 14 de febrero de 2020, radicado ante esa entidad el 20 del mismo mes y año. Ofíciase anexando copia del oficio referido en este auto y de la constancia obrante a folio 12 respaldo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>444</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>15</u>	<u>16</u> SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2005 – 01626

Se ordena a la Secretaría la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en el que se ordena el levantamiento de la medida de embargo e infórmese al solicitante para que sufrague los gastos necesarios para la inscripción.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

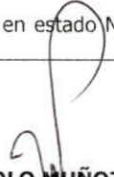
EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00253

El libelista, estese a lo dispuesto en auto de fecha 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se resolvió petición similar.

En consecuencia, requiérase para que acredite el diligenciamiento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del oficio No. 4512 del 19 de diciembre de 2019, librado y retirado el 19 del mismo mes y año, ordenado en el auto arriba citado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>uu</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16</u>	<u>16 SET. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



360

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2015-00461

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el apoderado judicial del deudor LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ PLATA¹.

Previo a dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado judicial del deudor, requiéresele para que acredite el pago de los honorarios fijados al auxiliar de la justicia – Liquidador en auto de fecha 12 de marzo de 2020.

Igualmente, secretaría proceda remitir copia escaneada de las piezas procesales solicitadas por el citado togado a en escrito que se resuelve.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16</u>	16 SET 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 357



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00950

Por Secretaría, inclúyase el contenido de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y contrólese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00676

Atendiendo la solicitud presentada por las partes y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta la suspensión del proceso hasta el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

130



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003084 – 2016 – 01250

Se ordena a la Secretaría la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en el que se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, junto con la adición efectuada conforme al proveído de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	16 SET. 2020
hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00364

Por Secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del proveído de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), visto a folio 83 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **15 SET. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00568

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó mediante aviso judicial en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardó conducta silente.

*Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:*

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	24
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	
El secretario,	16 SET. 2020
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003084 – 2020 – 00080

Reconózcase a la abogada **ANAMARÍA BARRERO RAMOS**, como apoderada judicial del acreedor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16 SET. 2020</u> El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



246

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00905

Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:30 am del día Primero (1º) del mes de Octubre del año 2020.

Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibídem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevara a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio y decreto de pruebas.

En razón de lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la práctica de la diligencia, la cual partirá del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16</u>	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00101

De conformidad lo solicitado por la parte actora a folio que antecede y como quiera que ninguno de los auxiliares designados a folios 85, tomó posesión del cargo para cual fueron designados, a fin de continuar con el trámite pertinente, el Juzgado dispone **RELEVARLOS**, y en consecuencia **RESUELVE**:

NÓMBRESE como liquidador a SALOM CELY JOSÉ ALBERTO, SALAZAR SALAZAR ALEXANDRA y SOLER SANABRIA EUDES, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16</u>	16 SET 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO	Autorizado
RADICACION NÚMERO	
FECHA DE EVALUACIÓN	

DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE					
Nombres	José Alberto	Apellidos	Salom Cely		
Número de Documento	7182607	Edad	37		
Fecha de Registro	22/08/2018 17:43:39	Número de Radicación del Proceso	2018-01-419008		
Inscrito Como	Liquidador Promotor	Inscrito en la Categoría	C		
Capacidad Técnica Administrativa	Singular	Correo Electrónico	jjas1313@gmail.com		

DATOS DE CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificación	carrera 13 # 146-26 apto 401 edificio sorrento	8136449	3222835350	BOGOTÁ, D.C.
Notificación	calle 38 A No. 7-02 barrio mesopotamia	0387435167	3222835350	TUNJA

DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES					
Fecha Certificado Procuraduría	2018-09-21	Número Certificado Procuraduría	115677653	Número Radicado Procuraduría	2018-01-419011
Fecha Certificado CIFIN	2018-09-21		--	Número Radicado CIFIN	2018-01-419012
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales	2018-09-26	Número Certificado Antecedentes Profesionales	798377	Número Radicado Antecedentes Profesionales	2018-01-423718

ÁREAS DE JURISDICCIÓN	
BOGOTA D.C.	

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA	
Entidad Docente	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Título Obtenido	EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA
Intensidad Horaria	120
Fecha Grado	21/09/2018
Número Radicado	2018-01-422479

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A					
EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B					
EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C					
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
830113639	PROYECTOS Y DESARROLLO P & D LTDA EN REORGANIZACIÓN	BOGOTA D.C.	Liquidación	02/09/2020	Activo
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
900969440	STEEL MANUFACTURING COMPANY STEEL - MACO S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	18/06/2020	Activo

DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES	
ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORIA	
2018-01-419014	
FECHA DEL CERTIFICADO	
2018-09-21	
ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICIA	
2018-01-419015	
AUTORIZACIÓN CENTRALES DE RIESGO (CIFIN)	
NO REGISTRA	

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO
RADICACION NÚMERO
FECHA DE EVALUACIÓN

Autorizado

DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE

Nombres	ALEXANDRA	Apellidos	SALAZAR SALAZAR
Número de Documento	1128424587	Edad	33
Fecha de Registro	03/10/2016 10:35:15	Número de Radicación del Proceso	2016-01-491187
Inscrito Como	Liquidador Promotor	Inscrito en la Categoría	C
Capacidad Técnica Administrativa	Completa	Correo Electrónico	asalazar3@gmail.com

DATOS DE CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 92 No. 11A - 22 Oficina 301	3007732597	3007732597	BOGOTÁ, D.C.
Notificación	Transversal 3 #52A-40	03007732597	3007732597	BOGOTÁ, D.C.

DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES

Fecha Certificado Procuraduría	2016-10-03	Número Certificado Procuraduría	87028599	Número Radicado Procuraduría	2016-01-491231
Fecha Certificado CLFIN	2016-10-03	Número Certificado CLFIN	--	Número Radicado CLFIN	2016-01-491227
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales	2016-10-03	Número Certificado Antecedentes Profesionales	719376	Número Radicado Antecedentes Profesionales	2016-01-491208

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

ÁREAS DE JURISDICCIÓN
BOGOTA D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Título Obtenido	EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA
Intensidad Horaria	148
Fecha Grado	28/06/2016
Número Radicado	2016-01-517920

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C

NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
9058754	GILBERTO GONZALEZ GRILLET EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	Liquidación	12/08/2020	Activo
830514748	TREID CO S.A.S EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	Liquidación	16/07/2020	Activo
900089772	ACABADOS ELECTROSTATICOS DE COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	21/05/2020	Activo
19448802	RAFAEL ALBERTO NIETO LOPEZ, EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	18/03/2020	Activo
900456878	INICIATIVAS	BOGOTA D.C.	Liquidación	14/01/2020	Terminado

161

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO
RADICACION NÚMERO
FECHA DE EVALUACIÓN

Autorizado
2020-01-497871

DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE

Nombres	EUDES	Apellidos	SOLER SANABRIA
Número de Documento	74859769	Edad	43
Fecha de Registro	12/05/2020 11:54:24	Número de Radicación del Proceso	2020-01-174336
Inscrito Como	Liquidador	Inscrito en la Categoría	C
Capacidad Técnica Administrativa	Singular	Correo Electrónico	eudes_soler@hotmail.com

DATOS DE CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 95 71 75	3124823616	3124823616	BOGOTÁ, D.C.

DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES

Fecha Certificado Procuraduría	2020-05-14	Número Certificado Procuraduría	145131329	Número Radicado Procuraduría	2020-01-174332
Fecha Certificado CIFI	2020-05-14		--	Número Radicado CIFI	2020-01-174333
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales	2020-05-14	Número Certificado Antecedentes Profesionales	E789112E2FOF1537	Número Radicado Antecedentes Profesionales	2020-01-174334

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

ÁREAS DE JURISDICCIÓN
BOGOTA D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C

DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES

ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA

2020-01-174342

FECHA DEL CERTIFICADO

2020-05-14

ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA

2020-01-174343

AUTORIZACIÓN CENTRALES DE RIESGO (CIFI)

REGISTRA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE PROCURADURÍA

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

2020-05-14

INFORMACIÓN PERSONA JURÍDICA

EXPERIENCIA EN INSOLVENCIA BÁSICA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00541

De los Inventarios y Avalúos de los bienes del deudor allegado por el liquidador designado, córrase traslado por el término de 10 días, conforme lo prevé el artículo 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16</u>	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-01415

De conformidad con lo previsto el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificados por conducta concluyente a los demandados MARISOL MANRIQUE AGUILAR y EDUARDO CAICEDO MANRIQUE, del contenido de la orden de pago proferida en su contra, quienes dentro del término legal para contestar solicitaron de común acuerdo con la parte actora, la suspensión del asunto de la referencia.

En consecuencia, en atención a la solicitud elevada por las partes en litigio y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

- 1. Decretar la suspensión de la presente demanda de acuerdo a lo expresado por las partes a folio 85, **por el término de 2 meses** contados a partir del 4 de agosto de la presente anualidad, a menos que las mismas dispongan otra cosa.*
- 2. Secretaría contabilice el término respectivo.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>24</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16</u>	16 SET 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.

15 SET. 2020

Ref.: 11001400303420180068300

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandada contra el proveído de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual se negó el incidente de nulidad por indebida notificación.

ANTECEDENTES

En síntesis, señala la libelista que se está vulnerando el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de su prohijado al no accederse a las pretensiones del escrito de incidente, por cuanto a su parecer existen irregularidades en los actos de notificación, especialmente en la notificación por aviso, pues no se entiende porque si fue posible recibir el citatorio y en la diligencia prevista en el artículo 292 del C.G.P., la empresa de correo certificado, indique que la persona a notificar si vive allí, pero quien atiende la diligencia se niega a recibirla, cuando su poderdante se encontraba a la espera de esa notificación para comparecer al proceso.

CONSIDERACIONES

1. Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.
2. De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.
3. Sea del caso resaltar que tal como se indicó en la providencia atacada, para la fecha en que el demandado compareció al proceso a través de apoderada judicial (24 de enero de 2020)¹, además de encontrarse aún en término para contestar la demanda, para esa data ya había sido incorporado al expediente la notificación por aviso aportada desde el 5 de diciembre de 2019 por la parte actora², inclusive la constancia dejada por la recurrente de haber recibido el traslado de la demanda, fue consignada en el respaldo del folio 136, esto es, en el escrito allegado la parte actora de haber notificado al demandado.

¹ Folio 136- respaldo y 137.

² Folios 130 a 136



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

4. En lo que atañe a la vulneración al derecho fundamental del debido proceso, contradicción y defensa alegada, sea del caso resaltar que conforme se advierte de cada una de la actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, el Despacho no ha vulnerado derecho fundamental alguno a las partes, contrario *sensu* ha actuado ajustándose a las leyes procesales que regulan cada etapa procesal.

Estas breves consideraciones, se estiman suficientes para mantener en firme la decisión fustigada por estar ajustada a derecho, sin que las razones que expone el extremo pasivo tengan la virtualidad de variar la conclusión a la que se allega en esta decisión, motivo por el cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

Igual suerte, corre el subsidiario de apelación toda vez que de conformidad con lo consagrado en el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P., concordante con el artículo 885 de esa misma codificación procesal, el proceso de la referencia es de única instancia.

En razón de todo lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 7 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: NEGAR la apelación solicitada conforme la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	44
de hoy	16 SET. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00250

Teniendo en cuenta, que las pruebas documentales aportados al presente proceso son suficientes para el estudio de la excepción propuesta por el auxiliar de la justicia, el Despacho de conformidad con el artículo 278 de la Ley 1564 del 2012, proferirá sentencia anticipada por escrito.

En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 120 del Código General del Proceso, incluyendo los datos del presente trámite en el listado de procesos al despacho para sentencia.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 04/09/2020
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/02/2017	28/02/2017	2	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$7.599.439,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$12.039,20	\$12.039,20	\$0,00	\$7.611.478,20
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$186.607,66	\$198.646,86	\$0,00	\$7.798.085,86
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$180.517,82	\$379.164,68	\$0,00	\$7.978.603,68
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$186.535,08	\$565.699,77	\$0,00	\$8.165.138,77
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$180.517,82	\$746.217,59	\$0,00	\$8.345.656,59
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$183.989,77	\$930.207,35	\$0,00	\$8.529.646,35
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$183.989,77	\$1.114.197,12	\$0,00	\$8.713.636,12
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$178.054,61	\$1.292.251,74	\$0,00	\$8.891.690,74
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$177.913,45	\$1.470.165,18	\$0,00	\$9.069.604,18
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$170.820,41	\$1.640.985,60	\$0,00	\$9.240.424,60
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$175.112,38	\$1.816.097,98	\$0,00	\$9.415.536,98
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$174.521,13	\$1.990.619,11	\$0,00	\$9.590.058,11
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$159.765,19	\$2.150.384,30	\$0,00	\$9.749.823,30
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$174.447,19	\$2.324.831,49	\$0,00	\$9.924.270,49
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$167.386,98	\$2.492.218,47	\$0,00	\$10.091.657,47
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$172.670,01	\$2.664.888,47	\$0,00	\$10.264.327,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$165.950,81	\$2.830.839,28	\$0,00	\$10.430.278,28
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$169.622,66	\$3.000.461,94	\$0,00	\$10.599.900,94
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$168.951,80	\$3.169.413,74	\$0,00	\$10.768.852,74
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$162.562,80	\$3.331.976,54	\$0,00	\$10.931.415,54
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$166.635,75	\$3.498.612,30	\$0,00	\$11.098.051,30
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$160.245,55	\$3.658.857,85	\$0,00	\$11.258.296,85
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$164.912,02	\$3.823.769,87	\$0,00	\$11.423.208,87
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$163.108,44	\$3.986.878,31	\$0,00	\$11.586.317,31
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$150.982,73	\$4.137.861,04	\$0,00	\$11.737.300,04
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$164.686,85	\$4.302.547,89	\$0,00	\$11.901.986,89
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$159.011,02	\$4.461.558,91	\$0,00	\$12.060.997,91
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$164.461,60	\$4.626.020,51	\$0,00	\$12.225.459,51
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$158.865,62	\$4.784.886,13	\$0,00	\$12.384.325,13
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$164.010,86	\$4.948.896,99	\$0,00	\$12.548.335,99
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$164.311,39	\$5.113.208,38	\$0,00	\$12.712.647,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$159.011,02	\$5.272.219,40	\$0,00	\$12.871.658,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$162.656,76	\$5.434.876,16	\$0,00	\$13.034.315,16
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$156.899,42	\$5.591.775,58	\$0,00	\$13.191.214,58
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$161.224,36	\$5.752.999,94	\$0,00	\$13.352.438,94
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$160.166,87	\$5.913.166,81	\$0,00	\$13.512.605,81
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$151.880,92	\$6.065.047,73	\$0,00	\$13.664.486,73
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$161.526,18	\$6.226.573,91	\$0,00	\$13.826.012,91
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$154.414,66	\$6.380.988,58	\$0,00	\$13.980.427,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$155.767,37	\$6.536.755,95	\$0,00	\$14.136.194,95
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.599.439,00	\$0,00	\$0,00	\$150.226,81	\$6.686.982,76	\$0,00	\$14.286.421,76



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/09/2020
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Capital	\$ 7.599.439,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.599.439,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.686.982,76
Total a pagar	\$ 14.286.421,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 14.286.421,76



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003084 – 2017 – 00322

1.- No se accede a la aclaración de la sentencia, como quiera que esta carece de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Nótese que claramente se estableció la imposibilidad del cobro de intereses anteriores al cumplimiento del plazo de la obligación, lo que no ocurre con los réditos generados con posterioridad al vencimiento.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios liquidados supera la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	\$ 7.599.439,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.599.439,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.686.982,76
Total a pagar	\$ 14.286.421,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 14.286.421,76

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 30 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	
Fijado en <u>16</u> de <u>SEPT.</u> de <u>2020</u>	a las 8 a.m.
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



32

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01007

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado por aviso al demandado **DIEGO ANDRÉS VIVAS MARTÍNEZ**, de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 1'132.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>16</u>	<u>16</u> SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00579

Conforme las documentales allegadas por la parte actora y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, del demandado JORGE ELIECER QUINTERO LEAL, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 16 de octubre de 2019. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16 SET. 2020</u>	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00496

En virtud al informe secretarial, se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código general del Proceso, para el día seis (6) del mes de octubre del año dos mil veinte (2.020) a la hora de las 2pm.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, con apego a lo establecido en el párrafo del artículo 372 ibídem.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al recorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

1.3.- TESTIMONIO: Se niega el testimonio solicitado por la parte demandante, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 212 del código General del Proceso, esto es, el nombre, domicilio, residencia o lugar en donde debe ser citado el compareciente.

1.4.- DICTAMEN PERICIAL: Niéguese el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, como quiera que es deber de la misma, aportar la experticia que pretende hacer valer en el presente trámite procesal a la luz del artículo 227 de la ley 1564 de 2012.

2.- PARTE DEMANDADA

196

2.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

OFÍCIESE a COMPENSAR EPS para que remita a esta judicatura la totalidad de la Historia Clínica del señor EDILBERTO SÁNCHEZ CORREA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 19220862.

OFÍCIESE a BBVA SEGUROS S.A., para que remita a este despacho, copia legible de las declaraciones de asegurabilidad del señor EDILBERTO SÁNCHEZ CORREA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 19220862.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

2.3.- TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio del médico cirujano César Carrascal Anzoátegui, el cual se recibirá en la hora y fecha señalada en esta providencia y quien deberá ser citado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00470

En virtud al informe secretarial, se señala como nueva fecha para la celebración de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 de la misma obra procesal, el día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil veinte (2.020) a la hora de las 8.30 am.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

2.- PARTE DEMANDADA

2.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

2.3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de Gloria Leonor Samper Arguelles y Nakartih Posada Romero, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en esta providencia. La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	
Fijado en la	Secretaría a las 8 a.m.
hoy	<u>17</u> SET. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



128

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-01217

Teniendo en cuenta que el inmueble pretendido por el actor mediante la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, según el Certificado Tradición aportado, fue adjudicado en remate al señor CARLOS EFRAIN OVALLE HIGUERA, el pasado 10 de octubre de 2019, conforme se observa en la anotación número 008 del mismo, se torna necesario que el mismo constituya la parte pasiva con los demás demandados.

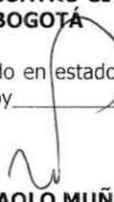
En consecuencia de ello, se dispone la inclusión como litisconsorte necesario por pasiva al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., del señor CARLOS EFRAÍN OVALLE HIGUERA.

En consecuencia, la parte demandante proceda a NOTIFICAR este proveído al demandado CARLOS EFRAÍN OVALLE HIGUERA, advirtiéndole que dispone del término de **veinte (20) días** para contestar la demanda, aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2 del citador artículo 61 del C.G.P., se suspenden las presentes diligencias hasta la comparecencia del litisconsorcio necesario por pasiva.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	<u>16 SET. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00196

En virtud al informe secretarial, se señala como nueva fecha para la celebración de la prueba anticipada, para el día siete (7) del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020) a la hora de las 2pm.

Se requiere al accionante para que procure la notificación del absolvente en los términos dispuestos en el proveído de fecha 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>44</u>
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	<u>16 SET. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



34

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00995

Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a los demandados **ALIMENTOS Y SERVICIOS M.C. S.A.S., y MILENA ADRIANA CASTAÑEDA ROMERO**, de la orden de pago proferida en su contra conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de mérito.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 8'630.900 = m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado
en la Secretaría <u>15</u> de <u>SET.</u> 2020	a.m.
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00016

Se requiere a la parte demandante para que acredite que se encuentra inscrito el embargo en la tradición del bien puesto en garantía real, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Como quiera que la parte demandante remitió al deudor, el citatorio para la notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso como así da cuenta la documental aportada y con la finalidad de evitar futuras nulidades, previo a entender por notificada a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue el aviso de que trata el artículo 292 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a	15 SET. 2020
hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 de 11 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00818

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó de manera personal en debida forma conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y dentro de la oportunidad legal, guardó conducta silente.

*Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:*

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$1'800.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 44
Fijado en la Secretaría en las 8 a.m.
hoy 16 SET. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



135

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

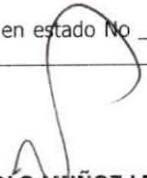
EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-01585

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a lo peticionado por la libelista en el numeral "PRIMERO" del escrito que antecede, se le requiere para que aclare lo allí pretendido, toda vez que no obra en el expediente radicación del Despacho Comisorio No. 204 del 08 de mayo de 2019, pese haber sido retirado desde el 10 del mismo mes y año.

De otro lado, se precisa a la libelista que la litis aún no se encuentra trabada, por lo que no se cumplen los presupuestos para dictar sentencia en el asunto de la referencia, aunado debe advertirse que el demandado JANNER ALEXIS ACEVEDO URREGO, desconoció el contrato de arrendamiento, por lo que se encuentra exento de acreditar el pago de los cánones causados.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>64</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16 SET. 2020</u>	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



30

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00853

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el RELEVAR al curador Ad Litem designado; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curadora Ad Litem a la abogada ANA MARÍA ECHAVARRÍA ROJAS.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Avenida 19 No. 6-68. Oficina 604-2 de Bogotá.

juridico2@recaudosempresariales.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>15</u>	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



161

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 201800831

Como quiera que el auxiliar designado no tomo posesión del cargo para el cual fue nombrado, a fin de no hacer más gravosa la situación de la parte atora, el Despacho dispone su RELEVO; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado FABIO ROJAS ROJAS.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

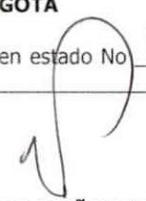
Calle 18 No.9 -79. Oficina 512 de Bogotá.

fabiorojas@abogadosdecolombia.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>16</u>	16 SET. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

418



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00982

Atendiendo a la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciase a la Alcaldía Mayor de Bogotá, en los términos del proveído de fecha proferida en audiencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016 – 01178

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito aportada como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, que exista sentencia de instancia u orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	16 SET 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00589

Conforme las documentales allegadas por la parte actora, y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, de las PERSONAS INDETERMINADAS, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 15 de agosto de 2019. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

A fin de proceder a la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo prevé artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, requiérase a la parte actora para que allegue nuevamente las fotos de la valla donde se pueda observar de manera clara y legible la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	<u>16 SET. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



131

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

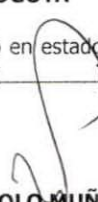
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-01029

Conforme el poder allegado, reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES, como apoderado judicial del acreedor INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

En consecuencia, reconózcase como acreedor del deudor al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en la cuantía indicada a folios 118 a 119.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16</u>	6 SET. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 117.



44

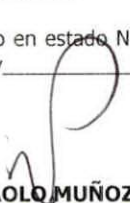
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00665

Conforme las documentales allegadas por la parte actora y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, de la demandada MARÍA TERESA GARCÍA SOTO, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 15 de agosto de 2019. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en <u>16 SET. 2020</u>
la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00207

En atención a la solicitud elevada a folio 54 por las partes en litigio y reunidos los requisitos previstos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

*1.- Decretar la suspensión del proceso de acuerdo a lo expresado en escrito que se resuelve, **por el término de dos (2) meses, contados** partir de la notificación por estado de este proveído, a menos que las partes dispongan otra cosa.*

2. Secretaría contabilice el término respectivo

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	24
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	6 SET. 2020
Fijado en	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

382



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 11 5 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00898

Por Secretaría, sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del proveído de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), visto a folio 366 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	11 6 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00898

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 60 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 82 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR el anterior llamamiento en garantía formulado por **ALVIN ANTONIO SALINAS GARZÓN** la sociedad demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Del mismo, córrase traslado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el término de cinco (5) días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación, diligencia que deberá surtir por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	W4
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00100

Previo a continuar con el trámite procesal, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda, aportando la constancia emitida por la empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>16 SET. 2020</u> El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00530

Por Secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del proveído de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veinte (2020), visto a folio 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	15 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00468

*Se acepta la sustitución que realiza la apoderada judicial de la parte ejecutante en favor del abogado **IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND.***

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia que representa los intereses de la parte ejecutada, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

En firme, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	16 SET. 2020 a.m.
hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00906

*Se acepta la sustitución que realiza el apoderado judicial de la parte ejecutante, en favor de la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** quien actúa como representante legal de la mandataria **COBROACTIVO S.A.S.***

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016 – 00874

Atendiendo la solicitud presentada por el Representante Legal de **PINZÓN PINZÓN & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	
Fijado en la Secretaría	a las <u>8</u> a.m.
hoy <u>16 SET 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00786

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía en favor de **MIGUEL SÁNCHEZ CIFUENTES** contra **SAMUEL VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio Número 6

1.1. Por la suma de **\$600.000,00 m/cte.**, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera.

2. Letra de Cambio Número 7

2.1. Por la suma de **\$600.000,00 m/cte.**, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el siete (7) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera.

3. Letra de Cambio Número 8

3.1. Por la suma de **\$600.000,00 m/cte.**, por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese la presente providencia a la parte pasiva conforme al artículo 463 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán de manera simultánea.

5. Se ordena suspender el pago a los acreedores y se dispone el emplazamiento a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la parte demandada,

para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

6. Se reconoce al abogado **HENRY QUITIÁN**, como endosatario para el cobro, en la forma y efectos establecidos en cada uno de los títulos valores aportados como cimiento de la acción.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	16 SET 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00816

*Se acepta la sustitución que realiza el apoderado judicial de la parte solicitante, en favor de la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ.***

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>16 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00987

De conformidad con la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

3.- Conforme lo solicitado en escrito que se resuelve, secretaría previa verificación de la inexistencia de embargos de remanentes, hágase **ENTREGA** a la parte demandada a quien se le hayan descontado, los títulos judiciales consignados a este despacho judicial para el proceso de la referencia, previo fraccionamiento si fuere le caso.

4.- ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

5.- NO CONDENAR en costas.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	144
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	18 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



25,

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

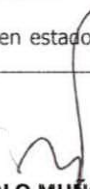
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00207

Incorpórese a los autos las diligencias de notificación allegadas por la parte atora obrante a folios 27 a 33.

Se requiere a la libelista para que allegue la certificación expedida por la empresa de correos certificado, del envío de la notificación por aviso remitida al demandado PEDRO ELIECER REY MEGAREJO, a la dirección CALLE 45 A SUR No. 89B-42 ET 8 CA 10 de esta ciudad, lo anterior por cuanto la misma no obra en los anexos aportados.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



84

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00617

Incorpórese a los autos la diligencia de notificación allegada por el actor prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a la parte demandada, con resultados positivos¹.

En consecuencia de lo anterior, requiérase al libelista para que allegue el diligenciamiento de la notificación por aviso (Artículo 292 del C.G.P.), enviada al demandado, a fin de seguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior es notificado en estado No <u>144</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16</u> SET. 2020 El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

¹ Folios 52 a 61



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00618

Atendiendo la solicitud presentada por la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	11:00 a.m.
hoy	15 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00626

Previo a continuar con el trámite procesal, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda, aportando la constancia emitida por la empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00284

Atendiendo la solicitud que antecede y con la finalidad de dar continuidad al trámite sucesoral que ocupa a esta judicatura, se ordena al apoderado judicial de los herederos, presentar el trabajo de partición en virtud a lo normado en el inciso final del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	16 SET 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00024

1.- El apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra un auto del ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020). No obstante, verifica esta judicatura que la réplica fue allegada el día cinco (5) de agosto del año que avanza, esto es, cuando la decisión se encontraba en firme.

Por todo lo anterior, el despacho RECHAZA el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por extemporáneo, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso.

2.- Haciendo uso de la facultad otorgada al Juez en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a hacer el control de legalidad declarando sin valor ni efecto los proveídos de fechas quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), veintiocho (28) de enero y ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020); como quiera que obran en el cartular la constancia exitosa de recepción tanto del citatorio como del aviso judicial en los términos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general.

3.- En firme, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado/en estado No	114
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020

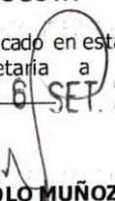
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00920

Atendiendo al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la demandada **FILENA MARÍA SATIZABAL FERNÁNDEZ**.

En consecuencia, por secretaria inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>44</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>16</u> SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



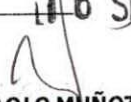
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00894

Por Secretaría, inclúyase el contenido de la información del demandado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y contrólese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01058

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó mediante aviso judicial en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardó conducta silente.

*Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:*

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$3'700.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	15 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 - 2019 - 00828

Previo a continuar con el trámite procesal y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que aporte el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso de demanda.

Cumplido lo anterior y allegada la respectiva documental proveniente de la empresa de Correo Certificado, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



105

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00607

Para todos los fines legales pertinentes, adviértase que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 120 Eiusdem. En razón a lo anterior, secretaría proceda a fijar en lista el presente proceso

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>15</u>	15 SET. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00813

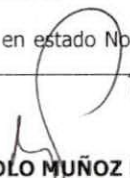
Conforme el poder allegado, reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado JAVIER DE JESÚS TRESPALACIOS QUINTERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 84).

Teniendo en cuenta el escrito allegado obrante a folio 402, téngase por aceptado el cargo para el cual fue designada la togada DORA ILVA ACOSTA ACOSTA. En consecuencia, secretaría proceda a remitirle escaneado copia del auto mandamiento del pago y del escrito de la demanda.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término que tiene la citada curadora Ad Litem para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16 SET. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



24

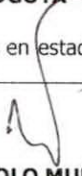
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00097

De conformidad con lo peticionado a folio que antecede, secretaría **previa verificación de la inexistencia de embargos de remanentes u otra orden de embargo a favor de la Nación**, hágase **ENTREGA** a la parte **demandante** de los títulos judiciales consignados a este despacho judicial tal como quedo consignado en el numeral "SEGUNDO" de la audiencia celebrada el pasado 6 de noviembre de 2019¹, previo fraccionamiento si fuera el caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>24</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16 SET 2020</u>	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 65



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00451

De conformidad con la petición que antecede, se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandante y en consecuencia se le reconoce personería a la abogada sustituta LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA (fl. 78).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	16 SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



48

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 15 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00981

Conforme lo previsto el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificada por conducta concluyente al demandado RODOLFO MARTÍNEZ CLAVIJO del auto mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni formulo medio exceptivo alguno.

Previo a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de la parte actora la solicitud formulada por el demandado a folio 95, a fin de que en el término de ejecutoria de este proveído se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>16</u>	<u>16</u> SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.